

**Resolución Rectoral N°
002697 (DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2021)**

Por medio de la cual se dictan disposiciones relativas al funcionamiento del Banco de Hojas de Vida, del Comité Evaluador de Hojas de Vida y demás relacionadas

El Rector de la Universidad del Atlántico,
en uso de sus facultades legales y estatutarias

Considerando que:

La Universidad es un ente autónomo universitario cuya función pública está fundamentada en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se deben reflejar en todos sus procesos.

El artículo 41 de Estatuto Docente, Acuerdo Superior N° 006 de 2010, establece que, para desarrollar labores académicas, el Rector podrá contratar sin el carácter de miembros de la carrera profesoral universitaria, en las modalidades de expertos, visitantes, ad-honorem, pasantes, ocasionales, horas-cátedra, invitados y en formación, a personas que reúnan los requisitos que el presente estatuto señala para estas modalidades.

Es función del rector, acorde al artículo 33 literal e del Acuerdo Superior N°0001 de 2021, nombrar y remover al personal docente y administrativo de la Universidad, de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos internos. Así como darle cumplimiento al artículo 2° de la Resolución Superior 009 de 2004, donde se establece que es competencia exclusiva del rector los asuntos relacionados con los procesos de contratación de los docentes contratados por horas.

Mediante Resolución Rectoral N°000007 de 2018 se dictaron disposiciones relacionadas con el Banco de Hojas de Vida y que se hace necesario diseñar, implementar y actualizar los mecanismos conducentes relacionados con los procesos de contratación del personal académico no perteneciente a la carrera profesoral (expertos, ad-honorem, ocasionales y horas cátedra).

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 1330 de 2019 estableció en su artículo 2.5.3.2.3.1.2 que toda Institución de Educación Superior demostrará la existencia, implementación y divulgación de políticas institucionales, reglamento profesoral y reglamento estudiantil o sus equivalentes en los que se adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley.

002697 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2021

Página 2 de 5

Conforme a lo anterior, el Ministerio también expidió la Resolución N°15224 de 2020 donde a través de su artículo 17 establece que la Institución deberá contar, por lo menos, con los siguientes mecanismos que faciliten la implementación de los planes institucionales y el desarrollo de las actividades académicas. Para ellos deberá establecer estrategias para la comunicación clara y oportuna sobre la forma de contratación, las condiciones de la vinculación (naturaleza y el plazo inicial) y la dedicación de los profesores y, cuando corresponda, las consideraciones institucionales que podrían impedir o limitar las vinculaciones futuras, acorde con lo establecido en la ley. Asimismo, según el artículo 18 del mismo acto administrativo, deberá tener una documentación con los criterios y argumentos que indican la forma en que los mecanismos de selección y evaluación de profesores son coherentes con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

De acuerdo con esta justificación, se aprueba esta resolución con el propósito de optimizar los procesos, cumplir con las directrices nacionales, garantizar derechos, ofrecer mayor transparencia a todos los interesados en inscribirse en el Banco de Hojas de Vida y procurando con ello contar con la mayor oferta posible de hojas de vida de aspirantes a docentes que permitan suplir las necesidades académicas que se presenten en la Institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. El Banco de Hojas de Vida es el mecanismo permanente previsto en la Institución para poder proveer las contrataciones de docentes de pregrado y postgrado (expertos, ad-honorem, ocasionales, visitantes, invitado, pasante, en formación y horas cátedra) para cada período académico en la Institución. Es una base de datos constituida por perfiles de personas naturales donde presentan información relacionada con sus aspectos civiles, de formación profesional y continuada, experiencia profesional y docente, producción académica, entre otros. Esta información es necesaria para el proceso de selección y contratación docente bajo las modalidades descritas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Vicerrectoría de Docencia es la dependencia designada para liderar y coordinar el proceso operativo del Banco de Hojas de Vida donde primen los méritos de formación académica avanzada, experiencia docente universitaria, experiencia profesional y producción académica.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité Evaluador de Hojas de Vida será el responsable de admitir las hojas de vida basándose en el cumplimiento de los requisitos establecidos en este acto administrativo.

Este Comité estará integrado por:

002697 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2021

Página 3 de 5

- a. El(la) Vicerrector(a) de Docencia, quien lo presidirá;
- b. El(la) Jefe(a) del Departamento de Gestión del Talento Humano o su delegado(a);
- c. El(la) Jefe(a) de la Oficina Jurídica o su delegado(a);
- d. Un representante de los profesores ante el Consejo Académico o su respectivo suplente; y,
- e. Un representante de los profesores ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje -CIARP- .

ARTÍCULO CUARTO. Para ser admitido en el Banco de Hojas de Vida la persona deberá:

- a. Poseer título universitario de pregrado reconocido en Colombia
- b. Poseer título de posgrado reconocido en Colombia
- c. Poseer matrícula profesional según las exigencias de la normatividad colombiana vigente para cada profesión u oficio
- d. Poseer experiencia profesional, investigativa o docente de nivel universitario al menos de 2 años continuos o intermitentes, a partir de la obtención de su título profesional, y que ésta sea afín al área a desempeñarse como docente.

Parágrafo Primero. Todo título de formación académica extranjero deberá estar debidamente convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo Segundo. Se exceptúa de lo anterior, a los aspirantes admitidos como expertos, cuyos requisitos serán determinados por las estipulaciones del Estatuto Docente vigente.

Parágrafo Tercero. Los docentes a vincular bajo la modalidad de visitante y los invitados, cuya residencia permanente sea el extranjero, estarán exentos de la obligación estipulada en el Parágrafo Primero de este artículo.

ARTÍCULO QUINTO. Toda persona que la Universidad requiera vincular bajo las modalidades descritas en el artículo primero deberá estar debidamente admitido por el Comité Evaluador en el Banco de Hojas de Vida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quien aspire a ser admitido(a) deberá inscribirse en el medio dispuesto por la Universidad del Atlántico en su página web para tal fin. Para ello también deberá adjuntar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda persona admitida y vinculada a la Institución en las modalidades docentes estipuladas en el artículo primero deberá actualizar anualmente su información en el Banco de Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO. El registro en el Banco de Hojas de Vida es el proceso mediante el cual una persona natural inscribe sus datos personales e información relevante en el medio dispuesto

002697 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2021

Página 4 de 5

para tal fin con el objetivo de participar en la conformación del banco de datos de hojas de vida. Este registro será de carácter permanente, atendiendo a las necesidades de servicio docente en las áreas curriculares de la institución. Con la inscripción, el aspirante autoriza el tratamiento de sus datos personales acorde a la normatividad colombiana vigente y manifiesta que la información depositada es cierta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La información de identificación, formación y experiencia que se registre en el Banco de Hojas de Vida se presume veraz, no obstante, deberá ser soportada documentalmente por los aspirantes. Los documentos deberán estar en formato PDF y completamente legibles. Las certificaciones laborales deben indicar el tiempo de servicio, tipo de vinculación, cargo y la dedicación por horas, medio tiempo o tiempo completo, además de las constancias de producción académica y artística. También deberán estar firmadas por la autoridad competente de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. El Comité Evaluador de Hojas de Vida realizará un corte ordinario de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos a los nuevos inscritos en el Banco de Hojas de Vida desde el día siguiente de cierre del anterior corte ordinario de verificación hasta 3 meses antes del inicio del siguiente período académico.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría de Docencia al inicio de cada período académico publicará en el micrositio web del Banco de Hojas de Vida una circular informativa donde informe el corte de verificación, publicación de resultados de admisión y período de reclamaciones para los aspirantes.

ARTÍCULO NOVENO. Los aspirantes quedarán inscritos en el Banco de Hojas de Vida, la cual no tiene naturaleza jurídico-contractual; por lo tanto, el registro y/o su admisión no implica una vinculación laboral con la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO. El(la) decano(a) con visto bueno del Consejo de Facultad deberá reportar a la Vicerrectoría de Docencia las necesidades de servicio docente en las áreas curriculares de sus programas académicos para el siguiente período académico con una antelación mínima de 8 semanas.

PARÁGRAFO. En el caso de programas de postgrados el período de reporte de necesidades de servicio docente será dentro de la semana siguiente a la culminación del período de matrícula financiera según lo establecido en el calendario académico vigente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El Banco de Hojas de Vida, una vez recibida la solicitud de la que trata el artículo anterior, deberá suministrar a la Facultad el listado de aspirantes admitidos en dicha área curricular. En consecuencia, con apoyo del Consejo de Facultad, el(la) decano(a) deberá sustentar ante la Vicerrectoría de Docencia la contratación de dicha(s) persona(s) bajo criterios de excelencia académica, transparencia e idoneidad ética y profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando en el Banco de Hojas de Vida no existan perfiles inscritos en dicha área curricular, el Comité Evaluador de Hojas de Vida podrá autorizar el

002697 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2021

Página 5 de 5

respectivo registro, sin perjuicio de los requisitos exigidos en este acto administrativo, el Estatuto Docente y los criterios señalados en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Comité Evaluador de Hojas de Vida junto con el(la) decano(a) realizará una entrevista al aspirante o aspirantes preseleccionados por el Consejo de Facultad para corroborar el cumplimiento de los criterios de excelencia académica, transparencia e idoneidad ética y profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la realización de la entrevista, la Vicerrectoría de Bienestar Universitario designará un profesional en psicología que acompañe y brinde directrices, orientaciones y recomendaciones relacionadas con el proceso de selección de necesidades de servicio docente.

Parágrafo Segundo. En los programas de posgrado la entrevista será realizada por la (el) decana (o) junto con el comité curricular respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las necesidades extraordinarias de servicio docente en las áreas curriculares de los programas académicos podrán presentarse mediante oficio al Banco de Hojas Vida por la ocurrencia de muerte o renuncia del docente. Cualquier situación distinta a lo aquí contemplado deberá sustentarse al Vicerrector de Docencia. Si el Vicerrector avala dicha solicitud se procederá con lo estipulado en el artículo undécimo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución Rectoral N°00007 del 22 de enero de 2018 y demás normas que le sean contrarias.

Dado en Puerto Colombia, los 07 días del mes de diciembre del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DANILO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Rector